por destruyydas et que ayllos agora las tomaron que sigue otros ayllos sobre ello et que guido el fallado
que las tomaron sin juyzio y sin derecho y el juzgado que las repartieron que las an apropiadas y ordenadas
y dereste que ellos tales apreciadores que no son fallados buenos y los que son desaprovechados ellos
que lo pidieron por esta juzgado o la mayor parte ello el que el mesmo daño y agravio et embia
por nos pedir por merced que mandasemos que guardo algunas mercedes o costos fuesen tomados por los
que son el dicho almoxarifadgo diziendo que son perdidas por destruyydas o que an de derecho
ayllas que fuesen puestos en mano de fiel justo que las pres fuesen guardas en su derecho et nos
dendo que nos pedia juzgo y derecho / tuyemos lo por bien por que vos mandamos que enviedes que aquestos que
apreciadores del dicho almoxarifadgo diziendo que algunas mercedes o costos personas asi de la dicha abdad como
de fuera della que merecen algunas mercedes o costos y que segund las condiciones que ellos apreciaron al
dicho almoxarifadgo que las deve aver por destruyydas y las que deven tomar por el mesmos que vos que lo no
sisendes mas mas que pongades vos en poder de un omne bueno o de dos de esa abdad que vengan de manifiesto
fisendes que sea librado por derecho si son destruyydas o no et si fallaredes que los dichos apreciadores tomaron o en
bargaron o tomaren o embargaren de ag adelante algunas costos y mercedes a algunas personas maliciosa mente
que fagades luego dar y entregar a sus dueños ayllas costos y daños y menoscabos que sobre ello ayuyere
que fagades luego dar y entregar a sus dueños ayllas costos y daños y menoscabos que sobre ello ayuyere
fecha y fagades et no fagades ende al por ninguna manera / sepan de la esta ciudad y de mill y quinientos y veynte
uno pa la esta Cuenta / Dada en Burgos veynte y dos dias de setiembre era de mill y quatrocientos y diez
y ocho años / Yo el rey

Yo el obispo de Burgos

Yo el obispo de Burgos

Yo el obispo de Burgos